

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino Ad-Honorem de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; y en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *“En esta ocasión sirva el presente memorándum para dar respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS-0048-2023, en la que el ciudadano literalmente, solicita: “1. Solicito la cantidad de denuncias realizadas por los trabajadores por situaciones de acoso en el trabajo, clasificar la información mensual desde enero de 2018 hasta julio de 2023, el mismo tiempo que se clasifica la información por el género afectado, el tipo de acoso que fue denunciado (como sexual, física, psicológica), el rubro de empresa al que pertenece el afectado, el puesto que tiene el acosador (es el jefe, compañero de trabajo, etc.) y su género, y la resolución de cada caso; 2. -De haberse multado el acusado por el acoso, clasificar los montos de multas de forma mensual desde enero de 2018 a julio de 2023, a esto sumar la cantidad de casos a los que pertenece las multas, y el género al que pertenece el acusado y el género de la víctima.” En vista de lo requerido, está Dirección tal como lo estatuye el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo solicitado es información confidencial, y por la naturaleza de la misma, no se puede divulgar. En virtud de lo anterior como Cartera de Estado en cumplimiento con la LAIP, no se puede proporcionar información confidencial, teniendo como principio fundamental la seguridad de información.”*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director Interino Ad-



Honorem de Inspección de Trabajo quien envió informe a esta Unidad en el cual determina que la información que se requiere en la presente solicitud está clasificada como **CONFIDENCIAL** siendo no posible proporcionar los datos, teniendo como principio fundamental la seguridad de la información, por lo que se tiene que garantizar el debido resguardo de la misma de conformidad con los Arts. 6 Lit. a) y 24 de la LAIP. En consonancia con lo anterior, es menester señalar que el legislador clasificó los datos requeridos en la presente solicitud de información bajo un aspecto confidencial, en virtud de garantizar el debido resguardo de los datos que la referida Dirección procesa en el marco de sus facultades legales.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Determínese** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que la información referente a: 1. *Cantidad de denuncias realizadas por los trabajadores por situaciones de acoso en el trabajo, clasificar la información mensual desde enero de 2018 hasta julio de 2023, el mismo tiempo que se clasifica la información por el género afectado, el tipo de acoso que fue denunciado (como sexual, física, psicológica), el rubro de empresa al que pertenece el afectado, el puesto que tiene el acosador (es el jefe, compañero de trabajo, etc.) y su género, y la resolución de cada caso;* 2. *-De haberse multado el acusado por el acoso, clasificar los montos de multas de forma mensual desde enero de 2018 a julio de 2023, a esto sumar la cantidad de casos a los que pertenece las multas, y el género al que pertenece el acusado y el género de la víctima*”; es de carácter **CONFIDENCIAL** de conformidad a informe rendido por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**





*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda
Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del
correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las diez horas con cero minutos del uno
de septiembre de dos mil veintitrés.*

